

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1957
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 035-2016-00327

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, siete (7) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

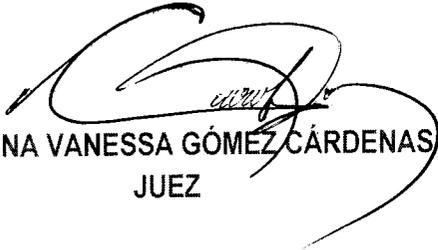
RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada JUAN SEBASTIAN GILROLDAN identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 1130608603 y ALBERTO ANTONIO BUSTAMANTE PENAGOS identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 70064923 en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en las entidades fiduciarias y financieras que se relacionan en el memorial visible a folio anterior, Librese los oficios correspondientes, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta de éste Juzgado No. **760012041619** del Banco Agrario de Colombia.

Librese los oficios correspondientes.

Se limita la medida a la suma aproximada de \$ 3.452.465 m/cte.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>156</u>	DE HOY <u>11 SEP 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario <u>Carlos Eduardo Silva Cano</u> Secretario	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3964
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 035-2013-00242

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (4) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Por existir solicitud de embargo de los remanentes, realizada por el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, oficiase por secretaria al mismo para que obre y conste dentro del proceso ejecutivo adelantado por COOPERATIVA MULTIACTIVA REGIONAL DE SERVICIOS COONALSE. Con radicación 006-2013-00855.

En tal virtud, el Juzgado,

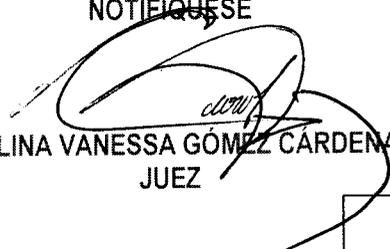
RESUELVE:

PRIMERO.- DÉJESE a disposición del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI los bienes embargados en este asunto, consistentes en las siguientes sumas de dinero, las cuales deben ser transferidos a través del Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, habida cuenta el oficio No. 01-1704 del 28 de junio de 2017, por medio del cual comunican el embargo de remanentes a favor del proceso que se referencia a continuación, librese oficio de rigor comunicando lo aquí decidido:

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA REGIONAL DE SERVICIOS COONALSE con NIT 800125331-2
DEMANDADO: MARIAEUGENIAORTIZHERNANDEZ identificada con Cédula de ciudadanía Número 31279013
RADICADO: 760014003-006-2013-00855-00

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002251366	13/08/2018	\$ 140.062.00

NOTIFIQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CARDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>156</u> DE HOY <u>11 SEP 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario <u>Carlos Eduardo Silva Cano</u> Secretario

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Siete (07) de Septiembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Revisadas las diferentes actuaciones dentro del presente proceso, se advierte que el día **JUEVES 30 de AGOSTO de Dos Mil Dieciocho (2018) siendo las 02:00 P.M.**, tuvo lugar en este Despacho el remate sobre el **12.50% DE LOS DERECHOS CUOTA COMÚN Y PRO INDIVISO** que le corresponden a la parte demandada **LUIS ALFONSO MUÑOZ MENESES** sobre el bien inmueble, embargado, secuestrado y avaluado, dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, habiendo sido rematado por la señora **MARIA ROSA ATEHORTUA ARANGO** identificada con Cédula de ciudadanía Número **66676308** quien remató sin necesidad de consignación del 40% de ley, dada la acreencia que tiene a su favor en el JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI y a quien se le reconoció la prelación de crédito según consta a folio 73 del paginario, oferta que hizo en la suma de **\$10.851.562 M/cte**.

El remate se anunció al público en la forma legal según constancias que aparecen en el expediente y en la diligencia se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas para hacer remates de bienes, por lo tanto, es del caso proceder conforme a lo ordenado en el artículo 455 del C. G. Del P.

Por las consideraciones antes mencionadas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la diligencia de remate llevada a cabo el día **JUEVES 30 de AGOSTO de Dos Mil Dieciocho (2018)** sobre el **12.50% DE LOS DERECHOS CUOTA COMÚN Y PRO INDIVISO** del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. **370-228481** y distinguido con las siguientes características:

MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 370-228481. DIRECCIÓN DEL INMUEBLE. TIPO DE PREDIO: URBANO. 1) CALLE 17 O 17-A 47-127 BARRIO "SAN JUDAS TADEO". DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS: CONTENIDOS EN LA ESCRITURA PÚBLICA # 2800 DEL 17-04-86 NOTARIA 2 DE CALI (DECRETO 1711 DE JULIO 6/84) AREA 133.12 M2.- SEGÚN ESCRITURA # 2800 DE LA ANOTACIÓN # 02 EN DICHO LOTE DE TERRENO SE CONTRUYÓ UNA CASA HABITACIÓN. LINDEROS: NORTE: CON EL INMUEBLE DEMARCADO CON EL No. 48-27, ANTES No. 47-121. SOBRE LA CALLE 17 A, VÍA PÚBLICA VEHICULAR SUR: CON EL INMUEBLE DEMARCADO CON EL No. 47-133. ORIENTE: CON EL INMUEBLE DEMARCADO CON EL No. 48-26 SOBRE LA CALLE 18 VÍA PÚBLICA VEHICULAR, OCCIDENTE: CON LA CALLE 17 A VÍA PÚBLICA VEHICULAR. DERECHOS CUOTA COMÚN Y PRO INDIVISO QUE FUERON ADQUIRIDOS POR EL SEÑOR LUIS ALFONSO MUÑOZ MENESES MEDIANTE COMPRAVENTA HECHA A LA SEÑORA MERCEDES MENESES DE MUÑOZ SEGÚN CONSTA EN LA ANOTACIÓN Nro. 5 FECHA 28-04-2003 DEL CERTIFICADO DE TRADICIÓN.

2.- DECRETAR el desembargo y levantamiento del secuestro del bien inmueble adjudicado. Líbrense los oficios correspondientes.

3.- ORDENAR la entrega simbólica por parte de la secuestra **DEYSI CASTAÑO CASTAÑO** del **12.50% DE LOS DERECHOS CUOTA COMÚN Y PRO INDIVISO** que corresponden sobre el bien inmueble dejado bajo su custodia en diligencia realizada el día **15 DE JULIO DE 2016** – por la Inspección Urbana de Policía Municipal II Categoría Barrio **RICARDO BALCAZAR** – y rinda cuentas definitivas y comprobadas de su gestión como secuestra.

4.- ORDENAR la expedición de las copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente.

5.- Agréguese a los autos para que obre y conste la consignación del **5%** que hace el rematante, cumpliendo con lo ordenado en la diligencia de remate, el cual equivale a la suma de **\$543.000** (art. 7 de la Ley 11/1987, modificado por el artículo 12 de la ley 1743 del 26 de diciembre de 2014).

6.- POR SECRETARÍA OFÍCIESE al JUZGADO 9º DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI informándole que dentro de este asunto fueron adjudicados a favor de la señora **MARIA ROSA ATEHORTUA ARANGO** el **12.50% DE LOS DERECHOS CUOTA COMÚN Y PRO INDIVISO** del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **370-228481** por un valor de **\$10.851.562 M/cte**, lo anterior para que sea tenido en cuenta como abono a la obligación que se ejecuta en el proceso que a continuación se referencia:

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICACIÓN:	760013110-009-2016-00234-00
DEMANDANTE:	MARIA ROSA ATEHORTUA ARANGO
DEMANDADO:	LUIS ALFONSO MUÑOZ MENESES

Librese télex.

NOTIFIQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA **11 SEP 2018**

EN ESTADO No. **156** DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretaría
**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3968
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 031-2015-00306

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, siete (7) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

En atención al poder adjunto y por cumplir con lo prescrito en el artículo 75 del C. G. Del P., el Juzgado,

DISPONE

RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. **CORNELIA RENGIFO** quien se identifica con C.C. No 38.994.842, y quien porta la T.P. No. 25.053 del C. S. de La J., para que actúe en el presente proceso como apoderado judicial de la parte Activa.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	11 SEP 2018
EN ESTADO No. <u>156</u>	DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3963
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 030-2012-00932

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, siete (7) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

En atención a petición que antecede y avizorando la consulta al portal WEB, el Juzgado,

RESUELVE:

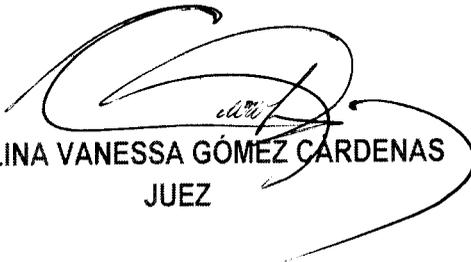
Primero.- OFICIESE al Juzgado 30° CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso en donde aparece como parte demandante SULIBRANZA LTDA con NIT 8301290386 y parte demandada MARIA SARICA ORDOÑEZ COBO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31869432, con radicación N° **760014003-030-2012-00932-00** a la cuenta No. **760012041619** del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

Segundo.- Cumplido lo anterior, el Juzgado Civil Municipal de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Igualmente deberá el Juzgado Civil Municipal de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Tercero.- Dese cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CARDENAS
JUEZ

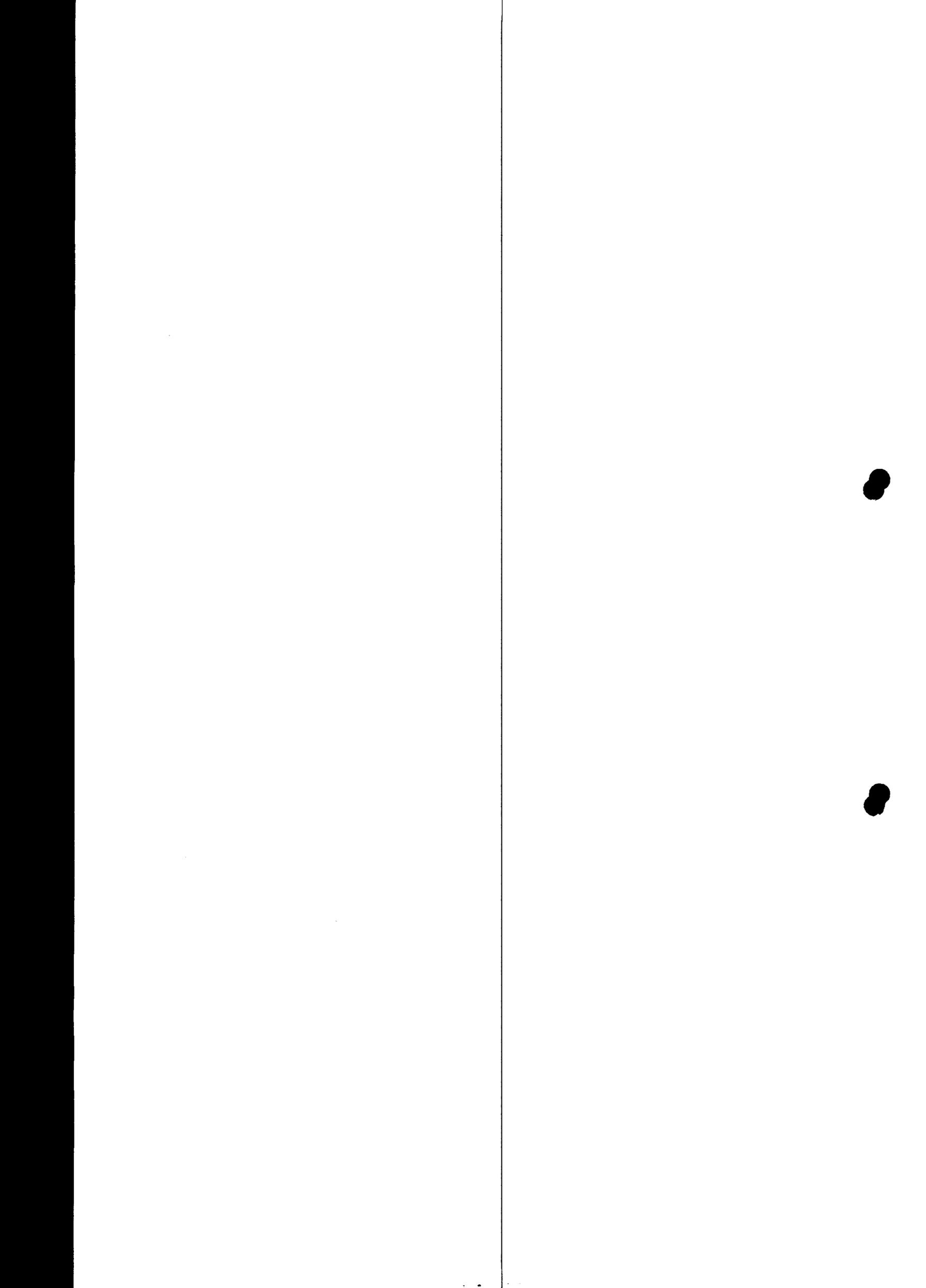
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARÍA

EN ESTADO No. 156 DE HOY 11 SEP 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretaría de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

LAG



AUTO INTERLOCUTORIO No. 1954
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 030-2012-00932

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, siete (7) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$ 20.551.785 por no haber sido objetada el presente proceso. HASTA JULIO DE 2018.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO No. <u>156</u>	DE HOY <u>11</u> SEP 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	

Secretaría
**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3903
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 030-2009-1000

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, siete (7) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad al recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora encontrándose dentro del término legal, contra el auto N° 1749 del 16 de agosto de 2018.

Entra el Despacho a decidir y en virtud a lo dispuesto en el artículo 320 del C. G. del Proceso, en el cual indica que son apelables los autos de primera instancia para que el superior se pronuncie respecto de las decisiones tomadas, en concordancia con lo establecido en el artículo 25 del C. G. del Proceso, por lo anterior, encuentra la Judicatura que nos hayamos frente a un proceso de única instancia, por lo tanto el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR de plano el recurso de apelación propuesto por el apoderado de la parte demandante por los motivos expuestos.

SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTOS, la fijación en lista y traslado N° 131 de 29 de agosto de 2018 visible a folio 73 del presente cuaderno, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>136</u>	DE HOY <u>07/09/2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCACION No. 39467
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 030-2009-00136

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de Septiembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención al memorial que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita se oficie al Juzgado 6° Civil del Circuito de esta ciudad a fin de que se levante el embargo del 50% de los derechos que le corresponden a la demandada MARÍA FERNANDA DE LA CRUZ VIDAL en el proceso divisorio radicado bajo la partida No. 2015-283.

Revisadas las actuaciones surtidas, se observa que el presente proceso se terminó por pago total de la obligación, advirtiéndose que se omitió por parte de la secretaría, librar el respectivo oficio ante el Juzgado 6° Civil del Circuito de esta ciudad, para que levante la medida decretada y comunicada mediante oficio No. 09-943 de fecha 13 de abril de 2018.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDÉNASE POR SECRETARÍA se libre oficio al Juzgado 6° Civil del Circuito de esta ciudad, para que levante la medida decretada y comunicada mediante oficio No. 09-943 de fecha 13 de abril de 2018.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO No. <u>156</u>	DE HOY <u>11 SEP 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3966
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 026-2015-00145

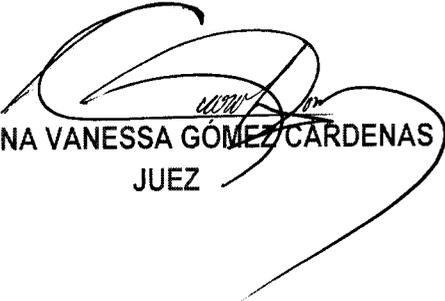
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, siete (7) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Revisado el presente proceso y teniendo en cuenta que en el auto de sustanciación N° 3803 del 30 de agosto de **2018**, por un lapsus del Despacho, se cometió un error involuntario en el encabezado indicando que se trata de un proceso HIPOTECARIO, siendo correcto **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**.

Por lo que en aras de subsanar la falencia advertida se dará la aplicación a lo reglado por el Art. 286 del Código General del Proceso, que a su tenor literal prevé: *"toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el Juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte mediante auto (...) Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella..."*.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>156</u>	DE HOY <u>17 SEP 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<i>Jueces de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</i>	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3970
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 025-2013-00900

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, siete (7) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad al memorial allegado, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente la respuesta allegada por el pagador CENTRO TERAPEUTICO IMPRONTA IPS, **PONER EN CONOCIMIENTO** a la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CARDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
156
En Estado No. De hoy se notifica a las partes el
auto anterior.
Fecha: 11 SEP 2018
La Secretaria
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3945
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **023-2017-00064**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, siete (07) de Septiembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

En escrito que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora en cumplimiento a lo ordenado por esta oficina, allega copia de los oficios No. 459 de fecha 9 de febrero de 2017 librado por el Juzgado 23 Civil Municipal, y el No. 009-3039 de fecha 3 de octubre del mismo año librado por este despacho judicial, ambos dirigidos al PAGADOR DE INVERSIONES Y TRANSPORTES CREMA Y ROJO S.A., por lo que solicita se proceda con el nombramiento de secuestre.

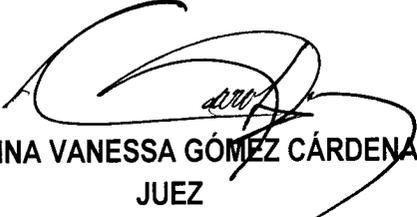
Previo al nombramiento de secuestre, y atendiendo los parámetros establecidos en el numeral 10° del artículo 593 del C.G. del P., se hace necesario que se allegue certificado de existencia y representación de la entidad INVERSIONES TRANSPORTES CREMA Y ROJO S.A., que es la empresa que al parecer es la empleadora de la aquí demandada, MARÍA FERNANDA MOSQUERA, por cuanto se advierte que el oficio No. 459 de fecha 9 de febrero de 2017 librado por el juzgado de origen a esa empresa, contiene sello de recibido de parte de FDS INVERSIONES TERPEL JUNIN, que no corresponde a la entidad de destino y este despacho desconoce si hubo cambio de razón social.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- ABSTENERSE** de efectuar nombramiento de secuestre solicitado por la parte actora, por las razones expuestas con precedencia.
- 2.- REQUERIR** a la parte actora, allegue certificado de existencia y representación de la entidad INVERSIONES TRANSPORTES CREMA Y ROJO S.A.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>156</u>	DE HOY <u>11 SEP 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario Eduardo Silva Can. Carolina	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3971
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 020-2017-00693

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

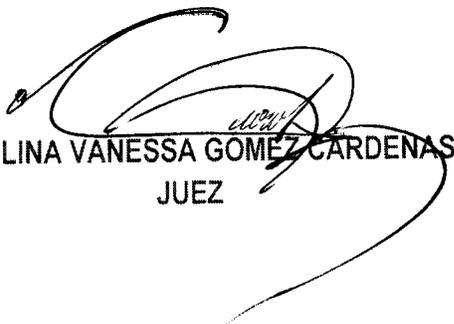
Santiago de Cali, siete (7) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad a lo allegado el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos el memorial allegado por la parte demandante, y conste dentro del presente proceso para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GOMEZ CARDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 156 de hoy _____
se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 SEP 2018

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1958
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 018-2016-00117

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, siete (7) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

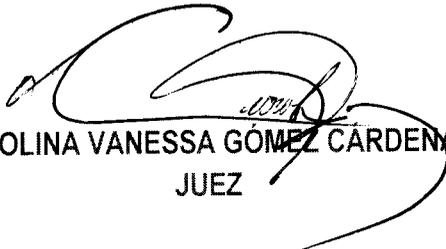
RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada ALBA PATRICIA GARCIA SABOGAL identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31980421, en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en las entidades fiduciarias y financieras que se relacionan en el memorial visible a folio anterior, Librese los oficios correspondientes, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta de éste Juzgado No. **760012041619** del Banco Agrario de Colombia.

Librese los oficios correspondientes.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$ 63.899.750** m/cte.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>156</u>	DE HOY <u>11 SEP 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1958

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1955
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 015-2014-00342

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, siete (7) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Examinada la liquidación del crédito visible a folio 70-71 del presente del cuaderno presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 70-71 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

RESUMEN FINAL	
TOTAL CUOTAS DE ADMINISTRACION	4.208.588,0
CUOTAS EXTRAS	-
TOTAL INTERESES	7.566.199,5
ABONOS	10.888.596,5
SALDO FINAL	886.191,0

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 30 DE MAYO DE 2018 ES DE \$ 886.191,0

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de **\$ 886.191,0** favor de la parte demandante.

CUARTO.- EJECUTORIADO el presente proveído, dese cuenta al Despacho para resolver lo concerniente a la **terminación** y entrega de **títulos** judiciales a favor de la parte demandante

NOTIFIQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>156</u>	DE HOY <u>11 SEP 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1952
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 014-2007-00335

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$ **36.153.016,24** por no haber sido objetada el presente proceso. HASTA EL 02 DE AGOSTO DE 2018.

NOTIFÍQUESE



CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO No. <u>156</u>	DE HOY <u>11</u> 1 SEP 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario Eduardo Silva Cano Carlos Secretario	

AUTO SUSTANCACION No. 3946
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 013-2013-00454

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de Septiembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención al oficio que antecede librado por este despacho dentro del proceso No. 003-2014-00561, a través del cual solicitan que se informe si dentro de esta actuación se realizó diligencia de secuestro sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-64764, en caso afirmativo se remita copia de dicha diligencia en virtud a la solicitud de remanentes que surtieron los efectos legales para ese proceso.

Revisadas las actuaciones surtidas, se observa que la diligencia de secuestro para el bien inmerso en este proceso fue ordenada mediante comisión No.07-022, la cual fue asignada a la inspección de policía del barrio "El Diamante"- comuna 13 de esta ciudad, sin embargo la parte interesada no se presentó a solicitar fecha para dicha diligencia, motivo por el cual fue devuelta la comisión sin ser practicada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDÉNASE POR SECRETARÍA se oficie al Juzgado 9º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, informándole que dentro del presente proceso no se practicó la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-64764, de propiedad de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

RALR

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>186</u> DE HOY <u>11 SEP 2018</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Secretaría de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano</p>

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3965
EJECUTIVO PRENDARIO
Rad. 011-2013-00975

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Siete (07) de Septiembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Allegado como se encuentra el impuesto del remate por un valor de **\$650.000** más el cobro de bodegaje para un total de **\$13.016.415** lo que se impondría según las voces de que trata el Artículo 455 del C.G.P., es la aprobación del remate celebrado el día 30 de Agosto de 2018, no obstante, no puede perderse de vista que dentro de este asunto existe una limitación al dominio del vehículo la cual se encuentra vigente a favor de la entidad **GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA**, por ende, por mandato sustancial, prima dicho embargo sobre el que aquí se ejecuta y por lo tanto, habrá de requerirse a la parte adjudicataria, para que proceda a solventar dicha situación, caso contrario se improbaría el remate (Artículo 466 del C.G.P.).

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGAR los documentos arribados por la parte adjudicataria visibles a folios **150-153**, para que obren y consten y sean tenidos en cuenta al momento procesal oportuno.

SEGUNDO.- REQUIÉRASE a la parte **adjudicataria** para que solvante la situación que se presenta respecto al embargo por cobro por jurisdicción coactiva que persigue la entidad **GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA** sobre el vehículo automotor aquí rematado, caso contrario habrá de improbarse el remate dado que ésta tiene la prelación del crédito según las voces del Código Civil.

TERCERO.- POR SECRETARÍA OFÍCIESE a la entidad **GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA – (UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE IMPUESTOS, RENTAS Y GESTIÓN TRIBUTARIA – SUBGERENTE GESTIÓN DE COBRANZAS)** para que se sirva allegar con destino a esta Dependencia Judicial la liquidación actualizada y en firme del crédito que se ejecuta en contra del contribuyente **ANDRES TORRES ORTIZ** identificado con Cédula de ciudadanía Número **94506373**.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CARDENAS
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	
156	11 SEP 2018
EN ESTADO No. _____ DE HOY _____	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1959
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 010-2010-00890

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Siete (07) de Septiembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Como quiera que se solicita se fije fecha para remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado, siendo procedente por haberse ejercido un control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 448 y s.s. del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR la hora de las **02:00 P.M.** del día **MIÉRCOLES 31** del mes de **OCTUBRE** del año **2018**, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **370-32638** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto y pertenece a la parte demandada **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL MINERO**.

2.- FIJAR como base de la licitación el 70% del avalúo del referido inmueble.

3.- Será postura admisible la que cubra el 40% del avalúo del respectivo inmueble.

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquél equivalga por lo menos al cuarenta por ciento (40%) del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

4.- Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C.G. Del P., cuando fuere necesario.

5.- REALIZAR el respectivo aviso donde se le anunciará al público:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.
2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.
3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.
4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.
5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate.
6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

6.- HACER entrega del aviso al interesado para su publicación por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación y/o en una radiodifusora local.

7.- DEBE AGREGARSE antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario y/o la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión, así mismo **un certificado de tradición y libertad del bien inmueble actualizado**, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

8.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 7 del Art. 455 del Código General Del Proceso.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CARDENAS
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 156 DE HOY 17 SEP 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDENTE

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Calle Eduardo Soto Cano
Secretaria

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Siete (07) de Septiembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Como quiera que se solicita se fije fecha para remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado, siendo procedente por haberse ejercido un control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 448 y s.s. del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Dar por notificado al acreedor hipotecario dentro de este asunto, según manifestación allegada por la representante legal judicial de la entidad BANCOLOMBIA S.A., visible a folio **92**, junto con los anexos arribados por la parte **demandante** (ffs. 94-121).

2.- **SEÑALAR** la hora de las **09:00 A.M.** del día **JUEVES 01** del mes de **NOVIEMBRE** del año **2018**, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **370-247440** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto y pertenece a la parte demandada **JULIO CESAR DIAZ CALDAS**.

2.- **FIJAR** como base de la licitación el 70% del avalúo del referido inmueble.

3.- Será postura admisible la que cubra el 40% del avalúo del respectivo inmueble.

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquél equivalga por lo menos al cuarenta por ciento (40%) del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

4.- Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C.G. Del P., cuando fuere necesario.

5.- **REALIZAR** el respectivo aviso donde se le anunciará al público:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.
2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.
3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.
4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.
5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestro que mostrará los bienes objeto del remate.
6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

6.- **HACER** entrega del aviso al interesado para su publicación por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación y/o en una radiodifusora local.

7.- **DEBE AGREGARSE** antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario y/o la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión, así mismo **un certificado de tradición y libertad del bien inmueble actualizado**, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3962
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 007-2002-0277

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, siete (7) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

De los avalúos allegados **CÓRRASE TRASLADO** de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 444 del C. G. del P., por el término de **tres (3) días** para que la parte demandada se pronuncie al respecto.

NOTIFIQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	11 SEP 2018
EN ESTADO No. <u>156</u>	DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario	Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1953
 EJECUTIVO HIPOTECARIO
 Rad. 007-2002-0277

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
 EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, siete (7) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Examinada la liquidación del crédito visible a folio 64-67 del presente del cuaderno presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 64-67 del expediente,

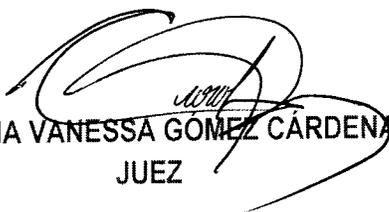
Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

Fecha de inicio	05/04/2002	
Fecha de terminación	26/07/2018	
	(Total Uvr)	(vr. Uvr () (Pesos)
CAPITAL	15.749.9174	* \$ 259,5519 = \$ 4.086.882,78
	(Capital en pesos)	(Tasa de mora) (Días en mora)
	\$ 4.086.882,78	* 0,0383% * 5.956
INTERESES		= \$ 9.322.784
CAPITAL		\$4.086.882,78
MORA		\$9.322.784
interés aprobados		\$ 0
TOTAL OBLIGACION		\$ 13.409.667

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 26 DE JULIO DE 2018 ES DE \$ 13.409.667

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de **\$ 13.409.667** favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
 JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
 DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
 SECRETARIA

EN ESTADO No. 156 DE HOY 11 SEP 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

**Juzgados de Ejecución
 Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretaria Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1954
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 006-2017-00539

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, siete (07) de Septiembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada ARBEY JARAMILLO RESTREPO, identificado con la C.C. No. 71.392.354, en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en la entidad bancaria BANCO ITAÚ.

Líbrese los oficios correspondientes.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$85.000.000,00** mcte.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>156</u> DE HOY <u>11 SEP 2018</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Secretaria. Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</p>
--

RALR

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1961
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 003-2016-00587

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Siete (07) de Septiembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Como quiera que se solicita se fije fecha para remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado, siendo procedente por haberse ejercido un control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 448 y s.s. del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR el avalúo en la suma de **\$29.922.000**, por no haber sido objetado y ajustarse a la ley.

2.- SEÑALAR la hora de las **02:00 P.M.** del día **JUEVES 01** del mes de **NOVIEMBRE** del año **2018**, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **370-306567** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto y pertenece a la parte demandada **MILTON FABIAN MORALES GARCIA**.

3.- FIJAR como base de la licitación el 70% del avalúo del referido inmueble.

4.- Será postura admisible la que cubra el 40% del avalúo del respectivo inmueble.

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquél equivalga por lo menos al cuarenta por ciento (40%) del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

5.- Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C.G. Del P., cuando fuere necesario.

6.- REALIZAR el respectivo aviso donde se le anunciará al público:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.

2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.

3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.

4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.

5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate.

6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

7.- HACER entrega del aviso al interesado para su publicación por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación y/o en una radiodifusora local.

AUTO SUSTANCIACION No. 3948
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **001-2013-00684**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, siete (07) de Septiembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

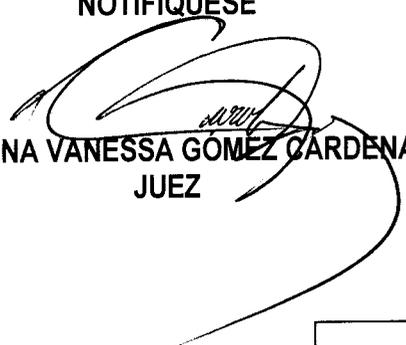
En atención al oficio que antecede, se tiene que por parte de la secretaria de estas dependencias, se remite oficio No. 2616 de fecha 22 de junio del año que avanza librado por el Juzgado 19 Civil Municipal de esta ciudad, a través del cual se transfirió por medio de los oficios # 109608 y 109699, los depósitos judiciales por valor de \$182.016,00 cada uno.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR A LOS AUTOS para que obren y consten el contenido del oficio No. 2616 de fecha 22 de junio del año que avanza librado por el Juzgado 19 Civil Municipal de esta ciudad y poner en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>156</u>	DE HOY <u>11</u> SEP 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACION No. 3967
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 035-2013-00450

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, siete (7) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Verificado el oficio que antecede, se procederá a ordenar el desglose de los documentos que dieron base al presente proceso, y teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte demandante autoriza a JUAN DAVID GUZMAN, identificado con la C.C. No. 1.144.106.189, para que revise el proceso, retire el correspondiente desglose y oficios de desembargo.

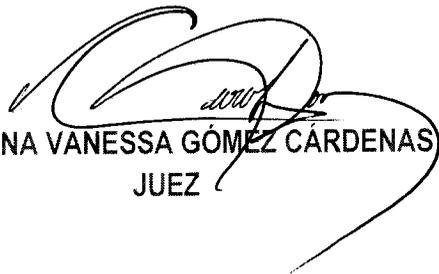
En razón de ello, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDÉNESE desglose de los documentos que dieron base al presente proceso, a favor de la parte pasiva.

SEGUNDO: AUTORIZASE a JUAN DAVID GUZMAN, identificado con la C.C. No. 1.144.106.189, en los términos del escrito que antecede

CÚMPLASE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ